



SENADO
XII LEGISLATURA
REGISTRO GENERAL
ENTRADA 26.304
06/03/2017 12:48

SECRETARÍA DE ESTADO DE
RELACIONES CON LAS CORTES

RESPUESTA DEL GOBIERNO

(684) PREGUNTA ESCRITA SENADO

684/6002 y 684/6003

25/11/2016

9493 y 9494

AUTOR/A: PICORNELL GRENZNER, Bernat (GERS)

RESPUESTA:

En relación con la información solicitada, se indica que la Ley Orgánica 1/2007, de 28 de febrero, de reforma del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears, en el apartado 1 de su Disposición Adicional sexta, establece que el régimen especial balear que reconocerá el hecho específico y diferencial de su insularidad se regulara por una ley de Cortes Generales, mandato que da lugar a la aprobación de la Ley 30/1998, de 29 de julio, de Régimen Especial de las Illes Balears.

El apartado 4 de la citada disposición establece que la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de las Illes Balears será la encargada de hacer el seguimiento de la aplicación de la Ley reguladora del Régimen Especial de las Illes Balears y que coordinará las comisiones interadministrativas que se constituyan al amparo de dicha ley.

Dicha Comisión se concibe como un instrumento de diálogo y concertación, de carácter general, entre ambas Administraciones y, desde su constitución, su actividad ha estado preferentemente orientada a servir de cauce de actuaciones de carácter preventivo que eviten la formalización de controversias competenciales, en definitiva, un marco genérico y permanente de relación, garantizando el principio de colaboración en el ejercicio de las respectivas competencias.

De modo singular, el Régimen Especial de las Illes Balears ha sido objeto de tratamiento específico por parte de la Ley 30/1998, de 29 de julio, que establece y regula el régimen de medidas de todo orden destinadas a compensar los efectos de la insularidad de las Illes Balears. Para tal finalidad contempla, entre otros instrumentos, la creación de diversas comisiones en distintos ámbitos sectoriales de actividad administrativa, integradas por representantes de ambas Administraciones, que ostentan funciones de propuesta, desarrollo, colaboración, seguimiento y evaluación de la aplicación de dichas medidas. Dichas comisiones constituyen, por tanto, el cauce específico e idóneo habilitado para articular la cooperación bilateral entre el Estado y la Comunidad Autónoma en esta materia concreta del Régimen Especial de las Illes Balears.

Asimismo, los artículos 125 y 126.2.k) del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears, reformado por la Ley Orgánica 1/2007, de 28 de febrero, atribuyen a la Comisión Mixta de Economía y Hacienda entre el Estado y la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, como órgano bilateral de relación entre ambas Administraciones en materias fiscales y financieras, el seguimiento de la aplicación de la ley que regula el régimen especial balear, con facultades de coordinación de las comisiones correspondientes.

Madrid, 28 de febrero de 2017